

COPIA LEGALIZAD



rogeliza en cianplimiento e edigo Olyncy 400 true 2)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN DE AERÓDROMO PRIVADO

CERTIFICADO Nº

133

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: SILO TRES CRUCES

Situado en el Departamento de: SANTA CRUZ

Provincia: CHIOUITOS

De propiedad de / Explotado por: CEREALES DEL ESTE S.A.

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa Nº 461, de fecha 03 de septiembre de 2024, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO					
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 17° 37' 15,04" Sur	Longitud: 6	2° 18' 13,68" Oeste		
Clave de Referencia:	IA		May Bar No You		
Elevación	277 [msnm]	908,79	[pies]		
Orientación Pista:	17/35	Largo:	840 [m]		
PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg.]	Ancho:	28 · [m]		

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 10 de septiembre de 2024

ayanna Hoscoso Cano

REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL Dirección General de Aeronáutica Civ

Director Registro Aeronáutico Nacional Virector Ejecutivo

Dirección General de Aeronáutica Civil



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Codigo Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento.

Lic. Daniela Barron River

I ECNICO I ENCARGADO D.

ARCHIVO CENTRE E HISTORICO

Directión General de l'aconáutica Civi







RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº La Paz. 03 SEP 2024

VISTOS:

El memorial de 28 de mayo de 2024, recibido en la oficina central de la DGAC el 31 de mayo de 2024, con Hoja de Ruta Nº 22748, mediante el cual, la señora Ada Tominovic Gómez, con C.I. N° 3830889, en calidad de Apoderada Legal de: CEREALES DEL ESTE S.A., solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "SILO TRES CRUCES" y los antecedentes del trámite.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley Nº 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo Nº 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.



Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el literal (c) del numeral 2. Propósito, Aplicación y Alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente. Por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.



Que de conformidad al Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).



Que el Boletín Reglamentario Nº DGAC-075/2023 DJ-1624/2023 de fecha 20 de junio de 2023, con referencia: "Ampliación de Requisitos Jurídicos para el Registro y Habilitación de Aeródromos Privados y Aeródromos Restringidos", adiciona el requisito como uno de los documentos aceptados para el registro y habilitación de aeródromos privados y aeródromos restringidos mientras se regulariza uno de los documentos de los requisitos jurídicos, para la acreditación del derecho propietario: "Declaración Jurada ante Notaria de Fe Publica, mediante la cual el solicitante declara que se encuentra en posesión legitima del inmueble donde se







encuentra emplazado el aeródromo; asimismo declare cuál es el uso del aeródromo y que se hace responsable de las operaciones que se realicen en el mismo. Incorporándose en el numeral 3.1 (c) del Apéndice 8 del RAB 137.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa N° 263, de fecha 17 de junio de 2019, se procedió al registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "SILO TRES CRUCES", ubicado en el Municipio Pailón, Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, a nombre de CEREALES DEL ESTE S.A., por el plazo de 5 años, computables a partir de la citada Resolución Administrativa, habiéndose emitido el Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado N° 13, de fecha 25 de junio de 2019.

Que a través de memorial de 28 de mayo de 2024, recibido en la oficina central de la DGAC el 31 de mayo de 2024, con Hoja de Ruta Nº 22748, la señora Ada Tominovic Gómez, con C.I. Nº 3830889, en calidad de Apoderada Legal de: CEREALES DEL ESTE S.A., solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "SILO TRES CRUCES", el cual se encuentra ubicado en el Municipio Pailón, Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, presentando Copia Legalizada del Testimonio Nº 113/2024, de fecha 24 de abril de 2024, otorgado ante Notaria de Fe Pública Nº 21, del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz, a cargo del Abg. Offman Yerko Zambrana Vargas, referente al Poder Amplio y Suficiente, que confieren los señores Ricardo Antonio Cambruzzi, con C.I. Nº 12383769 y Ninoska Coria Apala, con C.I. N° 2983266, en sus condiciones de Apoderados Legales de la Sociedad CEREALES DEL ESTE S.A., en favor de las señoras Ada Tominovic Gómez, con C.I. N° 3830889 y Jakeline Ranbalde de Ruiz, con C.I. N° 5420303; Asimismo presento Copia Legalizada del Testimonio N° 63/92, de fecha 14 de mayo de 2018, otorgado ante Notaría de Fe Pública Nº 14, del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz, a cargo del Dr. René Vicente Arzabe S., referente al Segundo Traslado de la Escritura de Constitución de Sociedad Anónima que girará bajo la Razón Social de "CEREALES S.A.", que celebran los señores: Federico Sauto Dias, Sergio Joao Marchett y Ricardo Antonio Cambruzzi., por otra parte se remitió una Copia Legalizada del Testimonio Nº 70/1992, de fecha 09 de marzo de 2022, otorgado ante Notaría de Fe Pública Nº 27, del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz, a cargo de la Abg. Wilma Carrizales Salvatierra, referente a la Aclarativa y Complementaria sobre Cambio de Nombre en la Sociedad Anónima CEREALES S.A., por la denominación actual de CEREALES DEL ESTE S.A., que suscriben los socios señores: Federico Sauto Diaz, Sergio Joao Marchett y Ricardo Antonio Cambruzzi; y el Certificado de Matrícula de Comercio Nº 1015519028 (Matrícula anterior: 13113), emitido por el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio "SEPREC", perteneciente a la Razón Social: CEREALES DEL ESTE S.A., vigente hasta el 30 de noviembre de 2024.

OR EJECU Vogo Vogo Ding MSEJOY DE Non Figures OG. A.C.

Que mediante memorial de 22 de julio de 2024, la apoderada legal de la Sociedad CEREALES DEL ESTE S.A., presenta Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 24070113590262, emitido en fecha 01 de julio de 2024, por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia, en el que se evidencia que la señora ADA TOMINOVIC GOMEZ, con Cédula de Identidad N° 3830889 (Apoderada Legal de: CEREALES DEL ESTE S.A.) no tiene antecedentes en la FELCN.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada se constató que en el Formulario DGAC-RAN-AGA-01 y en el Plano del Aeródromo, se considera al Municipio Pailon, Provincia Chiquitos del Departamento de Santa Cruz, por otra parte, mediante Folio Real Nro. 7.05.1.02.0000224, emitido el 22 de julio de 2024, en el cual se consigna en el Asiento Nro. 3, como propietaria del citado inmueble a CEREALES DEL ESTE S.A.

Que cursa en los antecedentes el Comprobante de Ingreso N° RIPSA/LPZ/000704/2024 de 07 de agosto de 2024, por concepto de Inscripción de Aeródromos Privados (2023) – Aeródromos Privados (2023) (AERÓDROMO PRIVADO "SILO TRES CRUCES").

Que la Dirección de Navegación Aérea mediante Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Publico Restringido DNA/AGA-REG-007 de 12 de agosto de 2024, determina que de la revisión y análisis del expediente técnico presentado por el solicitante, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, así como el cumplimiento de la RAB 137 en las











partes que correspondan, se verifica lo detallado en el Formulario DNA/AGA-REG-006 adjunto, determinándose que los requisitos técnicos establecidos fueron cumplidos por el solicitante y por tanto es procedente continuar con el trámite para la habilitación y registro del aeródromo.

Que en virtud al al memorial de 28 de mayo de 2024, recibido en la oficina central de la DGAC el 31 de mayo de 2024, con Hoja de Ruta N° 22748, la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emite el Informe DRAN-2517/DGAC-31162/2024 de 22 de agosto de 2024, por el cual concluye que: "...la solicitante dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado. --- Mediante Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y del Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, recibidos-en esta Dirección mediante H.R. 31162, de fecha 12 de agosto de 2024, se constató que la solicitante del Aeródromo Privado denominado "SILO TRES CRUCES", presentó todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:

	LOCALIZACIÓN			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 17° 3	7' 15,04" S	Sur Longitud: 62° 18'	13,68" Oeste
CARAC	TERÍSTICAS TÉ	CNICAS DEL	AERÓDROMO	
CLAVE DE REFERENCIA:	1A		ORIENTACIÓN DE PISTA:	17/35
LONGITUD DE PISTA:	840 [m]		ANCHO DE PISTA:	28 [m]
ELEVACIÓN:	277 [msnm]	908,79 [pie	s] PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diumos".			

Que el citado Informe de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional recomienda: "En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Artículo 22 a los efectos del Artículo 43 Inciso g) de la Ley Nº 2902, de 29 de octubre de 2004, Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y del Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado "SILO TRES CRUCES", que se encuentra ubicado en el Municipio Pailón, de la Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, a nombre de: CEREALES DEL ESTE S.A., con NIT 1015519028, por el plazo de 5 años...".



Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DJ-1283/DGAC-31162/2024 de 03 de septiembre de 2024, concluyendo: "...en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, que la solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado "SILO TRES CRUCES", conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de 12 de agosto de 2024. — Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado "SILO TRES CRUCES", que se encuentra ubicado en el Municipio Pailon, de la Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, debe realizarse por el plazo de 5 años, a nombre de CEREALES DEL ESTE S.A., con NIT 1015519028".

CONSIDERANDO:



Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC, el Ing. Jose Iván Fernando Garcia Terceros.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EW ANT STORY

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;





RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer el registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "SILO TRES CRUCES", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de CEREALES DEL ESTE S.A., con NIT 1015519028, conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:	"SILO TRES CRUCES"		
	LOCALIZACIÓN DEL AERÓDRON	MO	
Departamento: Santa Cruz	Provincia: Chiquitos	Municipio: Pailón	
COORDENADAS ARP:	Latitud: 17° 37' 15,04" Sur	Longitud: 62° 18' 13,68" Oeste	
	TERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AER	RÓDROMO	
CLAVE DE REFERENCIA:	1A		
ELEVACIÓN:	277 [msnm]	908,79 [pies]	
ORIENTACIÓN PISTA:	17 / 35	LONGITUD PISTA: 840 [m]	
PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg.]	ANCHO PISTA: 28 [m]	
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.		

SEGUNDO.- Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al aeródromo de uso privado denominado "SILO TRES CRUCES", que autorice sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Registrese, comuniquese y archivese.

ing Mic Jose Ivan F. Garcia Terceros DIRECTÓR EJECUTIVO a.i. Ciracción General de Aeronáutica Civi

Abg. Javier C. ennojosa Ledezma DIRECTOR JURÍDICO Dirección General de Aeronáutica Civil

O 6 SEP 2024

O 6 SEP 2024

O CHIRO CENTRAL

Es copia fiel del original que cursa en el Archive Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2)

de su procedimiento.

Lic. Daniela Barron River

IECNICO I ENCARGADO DI

ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO

Dirección General de Aeronáulica Civi

- Comelition BAKE

Abo Sile Resolution Pachevo Cosa Abo Co

JIFGT/JCH/jcbp/pdsa C.c Archivo C.c DJ ACASIACELLIA







se de la constant de

Lic Danielt Barron River iechtoc iencargabon archivocentwa e historico dancon familia praeroniona uri